

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS TRIBUNALES DEONTOLÓGICOS Y BIOÉTICOS DE PSICOLOGÍA

Bogotá D.C., 21 de agosto del 2026

RESOLUCIÓN No. 381

Por medio de la cual se dispone la suspensión de términos de las actuaciones procesales deontológicas disciplinarias en determinados departamentos del territorio nacional, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRIBUNALES

Para dar cumplimiento al trámite procesal dispuesto en la Ley 1090 de 2006 y regulado de manera interna mediante los Acuerdos 21 del 04 de noviembre de 2021 y 22 del 9 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 1090 de 2006, la función ético-disciplinaria a cargo de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología corresponde a una función pública que se supedita a los principios de acceso a la administración de justicia, imparcialidad y debido proceso al interior de los procesos deontológicos disciplinarios.

Que la función legal ético-disciplinaria de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología se sustenta, en los derechos del usuario o personas afectadas con el comportamiento del profesional y en las garantías y derechos procesales dispuestos en la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 24 del Acuerdo 22 del 09 de octubre de 2024, señala la suspensión de la actuación procesal, disponiendo:

“SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN. El desarrollo de la actuación procesal se podrá suspender en los siguientes casos:



1. *Por vacancia de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología.*
2. *Por caso fortuito o de fuerza mayor.*

La suspensión será decretada mediante acto administrativo emanado de la Dirección Ejecutiva de Tribunales, el cual será publicado en la página web del Colpsic. De la suspensión de la actuación se deberá dejar constancia dentro del expediente, sin que en ningún caso modifique o se adicione al término legal de prescripción de la acción deontológica”.

Que el artículo 30 del Acuerdo 21 del 04 de noviembre de 2021, contempla como función de la Dirección Ejecutiva de Tribunales la elaboración de resoluciones mediante las cuales se decreta la suspensión de términos dentro de los expedientes de los Tribunales por: a) vacaciones colectivas de Colpsic, b) Por vacancia de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología, y c) **por caso fortuito o de fuerza mayor.**

Que el literal o) del artículo 17 del Acuerdo SNC No. 99 de 2026 contempla como función de la Dirección Ejecutiva de Tribunales elaborar la resolución mediante la cual se decreta la suspensión de términos dentro de los expedientes de los Tribunales por: a) vacaciones colectivas de Colpsic, b) vacancia de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología, y c) caso fortuito o de fuerza mayor.

Que el día 10 de agosto de 2026 ocurrió un evento sísmico de gran magnitud, cuyo epicentro se ubicó en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y que produjo afectaciones de diversa consideración en diferentes departamentos del territorio nacional.

Que, con ocasión del referido evento sísmico, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre nacional a partir del Decreto 1171 del 2026 y se adoptaron medidas excepcionales por parte de diferentes autoridades territoriales y nacionales, orientadas a atender las afectaciones ocasionadas por el sismo y a garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA26-12564 del 10 de agosto de 2026, adoptó medidas transitorias excepcionales con ocasión del sismo y, a partir de la evaluación preliminar de las afectaciones, dispuso la suspensión de términos judiciales y administrativos en los departamentos de Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, así como en los municipios de Puerto Boyacá, Boyacá, y Puerto Salgar, Cundinamarca.

Que, posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA26-12567 del 12 de agosto de 2026, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 11 de septiembre de 2026 la medida de suspensión de términos adoptada inicialmente, con fundamento en la persistencia de las condiciones excepcionales derivadas del sismo y en la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio de administración de justicia.

Que las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura tuvieron como fundamento, entre otros aspectos, las afectaciones identificadas en infraestructura física y tecnológica, así como las interrupciones y dificultades en los servicios de conectividad, circunstancias que evidencian una alteración de las condiciones normales de funcionamiento en los territorios afectados.

Que las circunstancias derivadas del evento sísmico constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible que, en los territorios afectados, puede incidir de manera directa en las condiciones materiales necesarias para el desarrollo oportuno y adecuado de las actuaciones deontológico-disciplinarias, particularmente en aspectos relacionados con la conectividad, infraestructura, disponibilidad tecnológica, acceso a la información y condiciones de seguridad.

Que, atendiendo a la naturaleza territorial de las afectaciones producidas por el evento sísmico, resulta necesario adoptar una medida específica y proporcional, circunscrita a los departamentos en los cuales persistan condiciones que puedan afectar materialmente el normal desarrollo de las actuaciones procesales, sin que ello implique la suspensión general de los Tribunales Departamentales que tengan competencia sobre territorios no afectados.

Que la suspensión de términos constituye una medida temporal y excepcional orientada a garantizar la protección del debido proceso, la igualdad de las partes, la seguridad jurídica y el adecuado ejercicio de la función ético-disciplinaria, evitando que las circunstancias de fuerza mayor generadas por el evento sísmico puedan afectar el ejercicio de los derechos procesales de quienes intervienen en las actuaciones.

Que, en consecuencia, resulta necesario desde el principio de solidaridad disponer la suspensión de los términos de las actuaciones procesales deontológico-disciplinarias correspondientes a los expedientes cuya competencia territorial se encuentre radicada en los departamentos que serán determinados en la parte resolutive del presente acto administrativo, mientras subsistan las condiciones que dieron origen a la medida.

Que la suspensión dispuesta mediante el presente acto tendrá carácter temporal y podrá ser levantada, modificada o prorrogada, de acuerdo con la evolución de las condiciones existentes en los territorios afectados, particularmente en relación con la infraestructura, conectividad, disponibilidad tecnológica, acceso, condiciones de seguridad y demás circunstancias que puedan incidir materialmente en el desarrollo de las actuaciones procesales.

En mérito de lo expuesto la Dirección Ejecutiva de Tribunales,

DISPONE:

Primero. Decretar por causa de fuerza mayor derivada de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, la suspensión de los términos de las actuaciones procesales deontológicas disciplinarias correspondientes a los expedientes cuya competencia territorial se ubique en los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, desde la emisión de la presente resolución y hasta el 11 de septiembre de 2026, inclusive, acogiendo eventuales prorrogas que pueda disponer el Gobierno Nacional y/o la Rama Judicial.

La suspensión de términos dispuesta en la presente Resolución será efectiva a partir del lunes 24 de agosto del 2026 a las 8 a.m. (inclusive) hasta el viernes 11 de septiembre del 2026 a las 6:00 p.m. (inclusive). Los términos se reanudarán a partir del lunes 14 de septiembre de 2026 a las 8:00 a.m.

Parágrafo. La suspensión se aplicará exclusivamente respecto de las actuaciones correspondientes a los departamentos señalados y no implicará la suspensión general de los Tribunales Departamentales que tengan competencia sobre otros departamentos.

Segundo. La medida podrá ser levantada anticipadamente o prorrogada mediante el correspondiente acto administrativo de la Dirección Ejecutiva de Tribunales, de acuerdo con la evolución de las condiciones que dieron origen a la suspensión, particularmente en materia de infraestructura, conectividad, disponibilidad tecnológica, acceso, condiciones de seguridad y demás circunstancias que puedan afectar materialmente el desarrollo de las actuaciones procesales.

Tercero. La suspensión de términos dispuesta en el artículo primero de esta decisión no suspende los términos de ejecutoria señalados en el artículo 120 del acuerdo 22 del 09 de octubre de 2024.

Cuarto. La suspensión de términos no modifica, interrumpe ni adiciona el término legal de prescripción de la acción deontológica disciplinaria, de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo 22 de 2024.

Quinto: Los abogados secretarios dejarán constancia de la suspensión y de su posterior reanudación en cada expediente cobijado por la medida, indicando las fechas correspondientes.

Sexto: La recepción y radicación de quejas e informes disciplinarios continuará de acuerdo con los canales institucionales habilitados, sin perjuicio de la suspensión de los términos procesales dispuesta en la presente resolución.

Séptimo: Comunicar esta decisión a los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología.

Octavo: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de Colpsic y en la cartelera de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Paola Pulido Castelblanco

Directora Ejecutiva Tribunales